

AUTO No 046
30 de agosto de 2024

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentado por el señor LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.873.083 expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander”.

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de las funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de febrero de 2021, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor, **LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.873.083, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, solicitó a Corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, denominado finca Cataluña, ubicada en la vereda los Ángeles del corregimiento los Ángeles del municipio de Rio de Oro en el departamento del Cesar, solicitud que hace con autorización de la propietaria del predio, la señora **NANCY MANTILLA GONZALEZ**, también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 27.766.298 expedida en el municipio de Ocaña Nortes de Santander

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-17617 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

Que frente a lo solicitado cabe señalar, que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. De igual manera es necesario expresar que la presente solicitud debe analizarse y tramitarse al amparo de los artículos 2.2.1.1.9.1 y 2.2.1.1.9.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

“ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Para cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto en mención, se enviará copia de este acto administrativo a la Alcaldía Municipal correspondiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el

Continuación Auto No 046 de agosto de 2024 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentado por el señor LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.873.083 expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander”. _2

acápites de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápites de definiciones se consagra así, la figura de “Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”. De igual manera se define así la figura de “Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “**las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos**”.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que para las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados, los servidores de la entidad (en los casos que corresponda), utilizarán la tabla única consagrada en la resolución No 1280 de 2010 emanada del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo a la actualización de valores que anualmente efectúe la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera o quien haga sus veces. En el presente caso procede la liquidación del servicio de evaluación ambiental así:

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d)**)	(f) Viáticos diarios (2)= 212236*c	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.461.254,00	1	2	0,1	0,19	\$ 298.863,00	597.726,00	
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	0	
		(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)							\$ 1.913.391,74
		(B)Gastos de viaje							\$ 0,00
		(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios							\$ 0,00
		Costo total (A+B+C)							\$ 1.913.391,74
		Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25							\$ 478.347,93
		VALOR TABLA UNICA							\$ 2.391.739,67
	(1) Resolución Mintransporte								
	(2) Viáticos								

Continuación Auto No 046 de agosto de 2024 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentado por el señor LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.873.083 expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander”. _3

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: Dos millones Trescientos Noventa y Un mil Setecientos Treinta y Nueve pesos M/L (\$ 2'391.739,67)

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud realizada por el señor, **LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.873.083, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, quien actúa con autorización de la señora **NANCY MANTILLA GONZALEZ**, también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 27.766.298 expedida en el municipio de Ocaña Nortes de Santander propietaria del predio denominado Cataluña ubicado en la vereda los Ángeles, del corregimiento los Ángeles del municipio de Rio de Oro en el departamento del Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en las áreas que describe el solicitante y con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado, la visita se realizará los días 17 y 18 de septiembre de 2024, por el Ingeniero MIGUEL ANGEL JEREZ PICON y la profesional de apoyo JAIRENN SAHIAN REYES OBREGON.

Parágrafo: Quienes, al momento de la visita, deberá diligenciar el formato de acta de visita, anexando al informe que se debe presentar a la Coordinación GIT para la gestión de la seccional de Aguachica, además se debe indicar:

- Antecedentes.
- Situación encontrada.
- Ubicación geográfica del predio o del lugar, determinando sus linderos.
- Fijación de coordenadas geográficas del sitio o sitios donde se realizó la inspección o visita técnica
- Concepto técnico.
- Y todo aquello sé que se considere técnicamente necesario para dar respuesta a la solicitud

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor, **LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.873.083, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander,

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, señor, **LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA**, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.873.083, expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos millones Trescientos Noventa y Un mil Setecientos Treinta y Nueve pesos M/L (\$ 2'391.739,67) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a esta Coordinación antes de las 4.30 PM del día 16 de septiembre de 2024, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar

Continuación Auto No 046 de agosto de 2024 “Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, presentado por el señor LUIS FERNANDO ACEVEDO MANTILLA, mayor de edad identificado con la Cedula de Ciudadanía No 13.873.083 expedida en la ciudad de Bucaramanga – Santander”. _4

lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de este Acto Administrativo al señor Alcalde Municipal de Rio de Oro - Cesar, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), proceda a exhibirlo en un lugar visible de la Alcaldía.

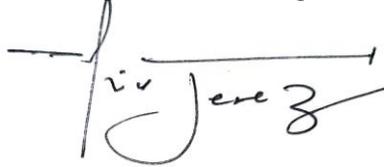
ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

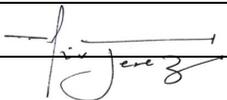
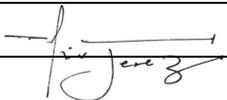
ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite.

Dado en Aguachica a los Treinta (30) días del mes de agosto de 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ PICON Coordinador GIT Seccional Aguachica	

Expediente: CGSA N° 051-2024